

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0199

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la señora **LILA DESIREE FELIZ FERRERAS**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ domiciliada y residente en la calle _____ República Dominicana, contra el Acta núm. 0146-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este Comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0059, para la Contratación de los Servicios de Elaboración de Productos de Panificación y Repostería y su Distribución a los Centros Educativos Públicos Durante los Periodos Escolares 2024-2025 y 2025-2026, para Estudiantes en el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, llevado a Cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; Dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de Producción Nacional en la Región Sur.

I. ANTECEDENTES

Por Cuanto: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.055/2023**, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la compra de los productos de alimentación para el Programa de Alimentación Escolar (**PAE**), productos de panificación y repostería (Pan, Pan con Vegetales, Galletas Nutritivas y Bizcocho), para satisfacer las necesidades de alimentación de los estudiantes del nivel preuniversitario en los centros

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0199

educativos públicos del país, beneficiarios (PAE), para los Centros Educativos de la modalidad Media Tanda y Jornada Escolar Extendida, para los años escolares (2024-2025) y (2025-2026).

Por Cuanto: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días veintinueve (29) y treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0059, para la *“contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de Producción Nacional en la Región Sur”*.

Por Cuanto: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

Por Cuanto: Que en fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se publicó el Acta núm. 0318-2023, emitida por este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en el cual se aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0059, así como el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso en cuestión, y la designación de los peritos legales y financieros del proceso de referencia.

Por Cuanto: Que en fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0045-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0199

Por Cuanto: Que en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm.41-2024, le solicita a la oferente, **Lila Desiree Feliz Ferreras**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

Por Cuanto: Que en fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0146-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó inhabilitada la señora **Lila Desiree Feliz Ferreras**, para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

Por Cuanto: Que en fecha diez (10) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente **Lila Desiree Feliz Ferreras**. la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm.041-2023, la cual expresa, entre otras cosas, lo siguiente:

*“Cortésmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12; en virtud de su participación en el proceso de Licitación Pública Nacional, para la Contratación de los Servicios de Elaboración de Productos de Panificación y Repostería y su Distribución a los Centros Educativos Públicos Durante los Periodos Escolares 2024-2025 y 2025-2026, para Estudiantes en el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, llevado a Cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; Dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de Producción Nacional en la **REGION SUR**, Referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0059**; de los resultados de la evaluación de ofertas técnicas (“Sobre A”), y del Acta núm. **0146-2024**, sobre la aprobación de Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro 2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, tenemos a bien notificarle, que su oferta resultó **INHABILITADA**, a la apertura de Ofertas Económicas (“Sobres B”), del proceso indicado.*

Su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con lo establecido en el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (“Sobre A”), su oferta no cumplió, con el/o lo siguientes criterios:

- *Formulario de Información sobre el Oferente (SNCC.F.042) presentado con informaciones que no corresponden (corregir datos del representante, teléfono, dirección, correo).*
- *Presentó Declaración Jurada (en original) en el que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y de no estar en proceso de quiebra,*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0199

sin firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR).

- *La Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único no está certificada por la Procuraduría General de la República (PGR).*
- *No presentó Declaración Simple sobre Beneficiarios Finales y de Debida Diligencia en la que el proveedor participante indica quien o quienes son los beneficiarios finales de su empresa, firmada y sellada.*
- *No presentó certificación emitida por la "Dirección General de Impuestos Internos"(DGII).*
- *No presentó Estados Financieros Auditados o IRI y sus anexos de los últimos 2 años.*
- *No presentó referencia crediticia bancaria o comercial.*

Por Cuanto: Que en fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **Lila Desiree Feliz Ferreras**, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación adoptada por este Comité en el Acta núm. 0146-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

II. COMPETENCIA

Resulta: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la señora **Lila Desiree Feliz Ferreras**, contra el Acta núm. 0146-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0059, llevado a cabo en la Región Sur.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0199

Resulta: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

Resulta: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

Resulta: Que se verifica que la señora **Lila Desiree Feliz Ferreras**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0146-2024, el día veinte (20) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), de la publicación el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), computándose un (1) día hábil desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

Resulta: Que, en las conclusiones de su Recurso de Reconsideración, la oferente, **Lila Desiree Feliz Ferreras**, solicita lo siguiente: *“PRIMERO: Que en cuanto a la forma, tenga a bien acoger el presente recurso de reconsideración interpuesto por la oferente Sra. LILA DESIREE FELIZ FERRERAS, RNC por haber sido presentado en tiempo hábil y reposar sobre fundamentos suficientes; SEGUNDO: Que vistas las pruebas expuestas, tenga a bien reconsiderar la habilitación de la oferente LILA DESIREE FELIZ FERRERAS RNC y en consecuencia revocar el oficio de inhabilitación número INABIE-DCC-NUM-41-2023, por las pruebas suficientes aportadas en los considerandos” (sic).*

Resulta: Que, para sustentar las pretensiones de su recurso de reconsideración, la oferente, señora **Lila Desiree Feliz Ferreras**, depositó los siguientes documentos:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0199

1. Ocho (8) capturas de pantallas de correos;
2. Original Declaración jurada de no afectación artículo 14 de la Ley 340-06 y no quiebra;
3. Original Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único;
4. Formulario de Información sobre el Oferente;
5. Formulario Presentación de Oferta;
6. Formulario IR1 períodos fiscales 2021 y 2022;
7. Formulario de Capacidad Instalada;
8. Compromiso Ético;
9. Presentación de Oferta;
10. Oferta Técnica;
11. Oferta Económica;
12. Proyecto de Certificación Nordom 581I.

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por la señora **Lila Desiree Feliz Ferreras**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0059, en virtud de que la misma no está conforme con su inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0146-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la cual se encuentra publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) antiguo Portal Transaccional.

Resulta: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes medios y documentos:

- 1) El sobre contenido de la oferta técnica depositada por la oferente, **Lila Desiree Feliz Ferreras**, así como los documentos subsanados vía correo electrónico o cualquier otro medio, en virtud del requerimiento de subsanación hecho por la unidad operativa de compras y contrataciones, mediante oficio núm. INABIE-DCC-Núm.041-2024, de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024);

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0199

- 2) El Acta núm. 0146-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del referido proceso;
- 3) Los criterios de presentación de ofertas establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0059;
- 4) Los demás documentos y piezas que componen el expediente relativo al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0059, llevado a cabo por el INABIE, para la Contratación de los Servicios de Elaboración de Productos de Panificación y Repostería y su Distribución a los Centros Educativos Públicos Durante los Periodos Escolares 2024-2025 y 2025-2026, para Estudiantes en el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, llevado a Cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; Dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de Producción Nacional en la Región Sur, que puedan servir de soporte para dar respuesta oportuna al presente recurso de consideración.

Resulta: Que en la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm.41-2023, de fecha 10 de mayo de 2024, notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, se le informa a la oferente que el motivo de su inhabilitación es porque la oferta presentada no cumplió con los siguientes criterios:

- *Formulario de Información sobre el Oferente (SNCC.F.042) presentado con informaciones que no corresponden (corregir datos del representante, teléfono, dirección, correo).*
- *Presentó Declaración Jurada (en original) en el que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, sin firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR).*
- *La Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único no está certificada por la Procuraduría General de la República (PGR).*
- *No presentó Declaración Simple sobre Beneficiarios Finales y de Debida Diligencia en la que el proveedor participante indica quien o quienes son los beneficiarios finales de su empresa, firmada y sellada.*
- *No presentó certificación emitida por la "Dirección General de Impuestos Internos"(DGII).*
- *No presentó Estados Financieros Auditados o IRI y sus anexos de los últimos 2 años.*
- *No presentó referencia crediticia bancaria o comercial.*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0199

Resulta: Que al verificar la comunicación marcada con la referencia INABIE-DCC-Núm.41-2024, de fecha 09 de febrero de 2024, por medio de la cual, el Departamento de Compas y Contrataciones le notifica a la oferente el requerimiento de subsanación, se observa y comprueba que, con relación a los documentos que produjeron su inhabilitación, se establece lo siguiente:

- *“Formulario de Presentación de Oferta (SNCC.F.034) el Oferente no colocó la cantidad de raciones a ofertar en el literal B.*
- *No presentó Formulario de Información sobre el Oferente (SNCC.F.042), debidamente completado, firmado y sellado.*
- *Presentó Declaración Jurada (en original) en el que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, sin firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR).*
- *La Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único no está certificada por la Procuraduría General de la República (PGR).*
- *No presentó Declaración Simple sobre Beneficiarios Finales y de Debida Diligencia en la que el proveedor participante indica quien o quienes son los beneficiarios finales de su empresa, firmada y sellada.*
- *No presentó certificación emitida por la “Dirección General de Impuestos Internos”(DGII).*
- *No presentó Estados Financieros Auditados o IRI y sus anexos de los últimos 2 años.*
- *No presentó referencia crediticia bancaria o comercial.*
- *No presentó Fotografías que respalden el formulario de Capacidad instalada no legible;*
- *Presentó Programa de Control de plagas y sus anexos con informaciones no legible;*
- *No presentó Certificación Nordom 581 sobre Higiene de los Alimentos. Principios Generales de Higiene de los Alimentos”.*

Resulta: Que del análisis realizado a la carpeta contentiva de la oferta técnica presenta por la oferente, así las documentaciones aportadas para su subsanación, este comité pudo constar que el Departamento de Compras y Contrataciones recibió varios correos electrónicos remitidos por la dirección detallados a continuación:

16 de febrero a las 10:35 a.m.: correo 1 de 4, en el que encontramos un pdf adjunto descrita como: image to PDF 20240216 10.35.40.pdf, al proceder a abrir el referido archivo visualizamos imágenes de su medio de transporte y de su unidad productiva. El mismo detalla un mensaje del remitente: *Cortésmente estamos*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0199

remitiendo 1 de 4 correos con los documentos de la subsanación de la oferente Lila Desiree Feliz Ferreras favor confirmar la recepción. Lila feliz;

16 de febrero a las 11:07a.m.: correo 3 de 4, adjunto documento pdf, al visualizar el referido archivo contiene Control de plagas;

16 de febrero a las 11:18 a.m.: correo 3 de 4 adjunto documento pdf, al visualizar el referido archivo contiene control de plagas;

16 de febrero a las 1:08 p.m.: correo 3 de 4 adjunto documento pdf, al visualizar el referido archivo contiene facturas Nordom.

16 de febrero a las 1:09 p.m.: adjunto documento pdf, al visualizar el referido archivo contiene Control de Plagas.

19 de febrero a las 2:04 p.m.: detalla un mensaje del remitente: *Buenas tardes, falta la confirmación del correo 2 de 4*

Resulta: Que este Comité ha podido comprobar que no reposa en los Archivos la documentación por la que fue descalificada la hoy recurrente, que pudimos evidenciar y detallar la serie de correos descritos en el cuerpo de esta resolución; sin embargo, dentro de las misma no pudimos constatar que el Departamento de Compras y Contrataciones haya recibido la documentación por la que fue inhabilitada la señora Lila Desiree Feliz Ferreras;

Resulta: Que la oferente a los fines de sustentar sus pretensiones, plasma en su escrito de reconsideración una serie de capturas de pantalla de correos que fueron enviados a licitacion20230059@inabie.gob.do, pero de las referidas imágenes no le es posible a este Comité determinar si los correos llegaron a su destinatario;

Resulta: Que en cumplimiento con lo establecido en el pliego de condiciones, en su numeral 2.7, que versa sobre el Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones, *el sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante*, (fin de la cita); es decir, que el oferente con la presentación de su

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0199

oferta da aquiescencia a los requerimientos del pliego, lo que permite que el proceso sea conforme a los principios de Razonabilidad, Igualdad y Transparencia.

Resulta: Que, el pliego de condiciones que rige el proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0059, entre otras cosas, en su numeral 1.21 sobre subsanaciones, establece que: (...) *A los fines de la presente Licitación se considera que una Oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable. La determinación de la Entidad Contratante de que una Oferta se ajusta sustancialmente a los documentos de la Licitación se basará en el contenido de la propia Oferta, sin que tenga que recurrir a pruebas externas. En tal sentido, es particularmente relevante, a los fines de la evaluación de las ofertas, que se haya completado correctamente los formularios de presentación de oferta (SNCC.F.034) y el formulario de oferta económica (SNCC.F.033), y que los mismos se encuentren debidamente firmados y sellados. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las Ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, El Oferente/Proponente suministre la información faltante. Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos bajo el entendido de que la Entidad Contratante tenga la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad. No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta para que se la mejore. **La Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Condiciones Específicas. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo. La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite.** Cuando sean requeridos los documentos de las subsanaciones del presente proceso, deberán ser remitidos **EXCLUSIVAMENTE** al correo electrónico: licitacion20230059@inabie.gob.do.*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0199

Resulta: Que a que el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes y Servicios, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad”*.

Resulta: Que así las cosas, pudiendo comprobar este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, que la hoy recurrente, la señora Lila Desiree Feliz Ferreras, no subsanó toda la documentación requerida, su oferta no se ajusta sustancialmente al Pliego de Condiciones específicas que rige el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0059 y que como bien manifiesta el Pliego en la parte *infine* del punto 1.21 Subsanacones “La **NO ENTREGA** de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación impla **LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA** sin más trámite, la inhabilitación del oferente, no deviene como un acto desmedido o una violación a sus derechos, sino como una acción apegada a la justicia y a lo establecido en el pliego.

Resulta: Que, dicho esto, pretender que este Comité de Compras habilite una unidad productiva que no cumpla con todos los requerimientos establecidos en el Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0059, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas; por lo que procede **RECHAZAR**, como al efecto se **RECHAZA** el presente recurso de reconsideración, por el mismo carecer de fundamentos que avalen y sustente sus pretensiones.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0199

VISTOS: Los Reglamentos Núms. 543-12 y 416-23 de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras el 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específica del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0059, para la Contratación de los Servicios de Elaboración de Productos de Panificación y Repostería y su Distribución a los Centros Educativos Públicos Durante los Periodos Escolares 2024-2025 y 2025-2026, para Estudiantes en el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, llevado a Cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; Dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de Producción Nacional en la Región Sur.

VISTA: El Acta núm. 0318-2023, emitida por este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en el cual se aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0059.

VISTA: El Acta núm. 0045-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0059.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.041-2024, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha 09 de febrero del año 2024, contentiva de notificación de subsanación.

VISTA: El Acta núm. 0146-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0059.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.041-2023, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha 10 de mayo del año 2024, contentiva de notificación de inhabilitación.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0199

VISTAS: La instancia depositada por la señora **Lila Desiree Feliz Ferreras**, contentiva de “Recurso de Reconsideración” interpuesto ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **Lila Desiree Feliz Ferreras**, portadora de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el presente recurso en Reconsideración interpuesto por la señora **Lila Desiree Feliz Ferreras**, portadora de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ con motivo de a su inhabilitación del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0059, para la Contratación de los Servicios de Elaboración de Productos de Panificación y Repostería y su Distribución a los Centros Educativos Públicos Durante los Periodos Escolares 2024-2025 y 2025-2026, para Estudiantes en el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, llevado a Cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; Dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de Producción Nacional en la Región Sur, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la señora **Lila Desiree Feliz Ferreras**, portadora de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ así como al Departamento de Compras y Contrataciones en su Sistema Electrónico de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0199

Contratación Pública (SECP) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024